

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 85 del día 23 del mes actual.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### EXPOSICION.

**SEÑOR:** El distrito militar de Castilla la Vieja, tal como se halla constituido hoy con arreglo al Real decreto de 28 de Marzo de 1866, comprende 11 provincias, y alguna de ellas, como sucede con la de Soria, se encuentra á gran distancia de la capital, distancia que se hace sentir más por carecer dicha provincia de vías férreas, y por consiguiente este distrito no guarda proporcion con los demás de la Península, tanto por la extension del territorio que abraza, cuanto por las mayores atenciones que necesariamente se hallan al cuidado de la Autoridad superior militar.

Mientras subsista la organizacion de las Capitanías generales, conviene procurar que no haya sensibles diferencias en su composicion, porque así lo exigen la igualdad de las atribuciones y deberes y la responsabilidad al mismo tiempo que corresponde á los Generales encargados del mando.

Desde que en 1866 se suprimó el distrito militar de Burgos incorporándolo al de Castilla la Vieja, son infinitas las reclamaciones que se han dirigido al Gobierno para su restablecimiento, figurando entre ellas varias de la Municipalidad de la ciudad de Burgos, de los Ayuntamientos de Aranda de Duero, Miranda de Ebro, Roa, Belorado, Sedano, Briviesca, Villarcayo y Villadiego, y del Cabildo y Curas párrocos de Burgos; y hasta el mismo Capitan general de Castilla la Vieja, al que se creyó conveniente oír sobre este asunto, manifestó en infor-

me de 13 de Agosto de 1866 que la supresion de la mencionada Capitanía general no habia respondido completamente en la práctica á las exigencias de una buena organizacion militar.

Varios de mis antecesores se han ocupado de esta cuestion; pero todos se han detenido ante el mayor gasto que se imponía al presupuesto de la Guerra y que venia á anular la preferente consideracion que se tuvo en cuenta cuando se acordó la supresion de la expresada Capitanía general.

El Ministro que suscribe ha estudiado detenidamente este asunto, y está convencido de que el restablecimiento de la Capitanía general de Burgos, en la misma forma en que se hallaba antes del Real decreto citado de 28 de Marzo de 1866, es conveniente, pues se distribuyen mas equitativamente las atenciones de las Autoridades militares con ventaja del servicio; no efreciendo tampoco la menor dificultad la cuestion económica por haber acordado el Ayuntamiento de Burgos, en sesion de 11 del actual, que ha comunicado al Gobierno, que se compromete á abonar al Estado la diferencia de más entre los gastos que proporcione la reinstalacion de la Capitanía general y los que hoy ocasiona la Comandancia general de la division de Burgos.

En vista de las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Marzo de 1872 =El Ministro de la Guerra, Antonio del Rey.

#### DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se restablece la Capitanía general de Burgos en la misma forma en que

se hallaba al ser suprimida por Real decreto de 28 de Marzo de 1866.

2.º La Capitanía general de Castilla la Vieja quedará reducida al territorio que tenia en la expresada fecha.

3.º Los mayores gastos que ocasione al presupuesto de la Guerra el restablecimiento de esta Capitanía general serán satisfechos por el Ayuntamiento de la Ciudad de Burgos conforme lo tiene solicitado.

4.º Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las instrucciones oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y dos. = AMADEO. = El Ministro de la Guerra, Antonio del Rey.

#### DECRETOS.

Vengo en nombrar Capitan general de Burgos al Mariscal de Campo D. Manuel Figuerola y de Augusti.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y dos. = AMADEO. = El Ministro de la Guerra, Antonio del Rey.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Burgos y Gobernador militar de la provincia del mismo nombre al Brigadier D. Francisco Patiño y Dominguez, actual Comandante general de aquel punto.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y dos. = AMADEO. = El Ministro de la Guerra, Antonio del Rey.

Lo que se publica en el presente Boletín para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta Capital y provincia.

Burgos 24 de Marzo de 1872.

EL GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA, PRIMITIVO SERIÑA.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

### SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del día 13 de Marzo de 1872. (Continuacion.)

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Sr. Alcalde de la Merindad de Castilla la Vieja dirigido al Sr. Gobernador en solicitud de que se manifieste si habrá lugar á proseguir un expediente incoado á virtud de la peticion hecha por D. Lino Roqueño de un terreno para edificar, á fin de otorgar dicha concesion á favor de D. Dionisio Sainz, por haber trasladado el citado Roqueño su residencia á otra provincia, se acordó prevenir al Alcalde recurrente que para decidir sobre la nueva instancia del expresado D. Dionisio Sainz es preciso que se instruya nuevo expediente.

Habiendo desistido D. Luis Martín y Martín de su reclamacion interpuesta contra el repartimiento general del distrito municipal de Quemada, se acordó declarar ultimado el expediente de dicha reclamacion, y que se devuelvan al interesado los cuatro recibos de su pertenencia que obran en el mismo.

En el expediente sobre los valores obrantes en la Depositaria de fondos provinciales de los depósitos pertenecientes á los Ayuntamientos de Ameyugo y Villorove se acordó que se manifieste á la primera de dichas Corporaciones municipales que esta Comision encuentra procedente destinar la cantidad perteneciente á aquella al pago de lo que debe por sus descubiertos de gastos provinciales, y prevenir la que exponga sobre este particular lo que considere oportuno en el término de quince dias; en la inteligencia de que si nada dijese en este plazo, se hará el ingreso en el concepto expresado, y que pase el expediente al Negociado de construcciones civiles para que informe acerca del proyecto de puente á cuyas obras piensa el Ayuntamiento de Villorove destinar el depósito que le pertenece.

Sobre la instancia de D. Tomás Gonzalez, vecino de Arcos, en solicitud de que se ordene al Alcalde de dicho pue-

blo que le pague la cantidad de 52 pesetas 50 céntimos que le adeuda por el deslinde de varias heredades en dicha localidad y costas satisfechas por el reclamante, se acordó que acuda á la corporacion municipal, á quien incumbe resolver sobre su peticion.

Acerca de la instancia presentada por D. Felipe, D. Mariano y D. Pedro Sedano, vecinos de Villarmero, pidiendo que se les admita en ciertas contratas de asociacion que existen entre los vecinos de aquella villa: resultando por el informe del Ayuntamiento que dichas contratas son de carácter privado, y que por lo tanto no pertenecen á los asuntos sobre que versa la administracion municipal, se acordó que acudan los reclamantes ante quien y en la forma que vieren convenirles.

Dada cuenta del acuerdo del Ayuntamiento de Carrias, remitido por el Alcalde para su aprobacion, en que se concede al vecino D. Eustasio Garcia para edificar un terreno de siete metros, lindante á un solar de su pertenencia; y resultando que dicho terreno es sobrante de la via pública, se acordó devolver al Ayuntamiento de dicho distrito el expresado documento, haciéndole presente que segun el art. 80, párrafo 1.º de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, que empezó á regir en 1.º de Febrero último, la corporacion municipal tiene derecho de acordar sobre dicho particular con carácter ejecutivo.

Habiéndose reconocido por el Ayuntamiento de Arandilla la deuda que reclama de él D. Juan Lopez, vecino de aquella localidad, por el anticipo que hizo á la misma en los años de 1861 y 62, en que fue concejal y regidor sindico, se acordó que acuda el expresado Sr. Lopez al Ayuntamiento con la reclamacion que ha dirigido á esta Superioridad, por ser una atribucion y un deber al propio tiempo de aquella corporacion incluir en el presupuesto sus deudas reconocidas y liquidadas.

Se acordó que informe el Sr. Alcalde de Ubierna sobre la instancia dirigida á la Diputacion provincial con fecha 7 de Febrero último por D. Bernardo del Cerro, vecino de aquella localidad, en solicitud de que se le devuelva la cantidad de 109 pesetas 50 céntimos que le ha sido exigida por dietas de un comisionado de apremio.

Al oficio en que el Sr. Alcalde de Bobada de Roa pide se le manifieste qué cantidades de gastos é ingresos se hallan consignadas en los presupuestos municipales de aquel distrito, correspondientes á los años económicos de 1870 y 71 y 1871 á 72, se acordó contestar que dichos presupuestos no se remitieron á esta Superioridad ni han sido reclamados á virtud de lo dispuesto por la circular del Ministerio de la Gobernacion de 20 de Julio de 1870, y que por lo tanto no se le pueden facilitar los datos que pide, los cuales podrá encontrar en las actas de aquel Ayuntamiento.

En el expediente instruido á instancia de D. Francisco Pecharroman pidiendo que el Alcalde y Ayuntamiento de Hoya-

les de Roa cumplan por su parte lo que les corresponde para obligar á los vecinos á que les satisfagan el arbitrio establecido sobre carnes y derechos de matadero, de que es rematante en aquella localidad, dióse cuenta de la nueva exposicion que ha presentado con fecha 15 de Febrero último quejándose de que no se cumplan los acuerdos de esta Superioridad; y resultando que esta Comision en sesion de 2 de Noviembre resolvió que acudiese el reclamante al Ayuntamiento para que dicha corporacion dictara las medidas oportunas sobre su peticion, y que por consiguiente el recurrente ha tergiversado dicho acuerdo al asegurar que por el se dispuso que se le pagase lo que se le adeudaba por los herederos de D. Rafael Castilla, expendedor de carnes en aquella localidad, se acordó desestimar su nueva instancia y que acuda en primer término al Ayuntamiento, pudiendo alzarse de su decision para ante esta Superioridad en la forma que determina el art. 161 de la ley municipal.

Sobre la instancia que ha elevado el Ayuntamiento de Arenillas de Riopisuegra en solicitud de que no se le apremie por el importe de las bulas que fueron expendidas en 1868, ni por ninguna otra deuda, se acordó manifestar á dicha corporacion municipal que ni la Diputacion provincial ni la Comision permanente tienen atribuciones para resolver sobre su peticion, y que acuda con ella á la Administracion Diocesana ó donde viere convenirle.

En el expediente instruido á instancia de D. Rufino Perez, Alcalde que fue de Torrepedre, pidiendo que se apremiase á los herederos de Manuel Diez, depositario que ha sido de los fondos de aquel municipio en el año de 1868, para que reintegraran al mismo 9.505 reales; y resultando que la Diputacion provincial acordó en 28 de Abril de 1869 que el Alcalde de Torrepedre como ordenador de pagos, en union del Secretario como interventor, formara las cuentas municipales del citado Depositario, pasándolas á su testamentaria para que prestara su conformidad ó las rectificara con los documentos que tuviera, entregándolas al Ayuntamiento para la censura, con arreglo á la ley, cuyo acuerdo no se ha cumplido; pues en vez de formarse las cuentas correspondientes á los años de 1867 á 68 y de 68 á 69 por el Ayuntamiento, segun se mandó, se han formado solo unas relaciones por el ex-Alcalde D. Rufino Perez, consignando cargos contra el depositario que se dice fue D. Manuel Diez, sin que esten justificados por documento alguno; y la Comision considerando que no se acredita debidamente en el expediente que el referido Diez fuera depositario de los fondos municipales; pues que de los recibos que se acompañan solo aparece como recaudador de las contribuciones, y no con el antedicho cargo: Considerando que el D. Rufino Perez no ha rendido sus cuentas correspondientes á los años económicos de 1867 á 68 segun lo prevenido en el art. 109 de la ley de 8 de Enero de 1845 y demás disposiciones atinentes:

Considerando que tampoco ha rendido las de 1868 á 69 con arreglo á las prescripciones de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868; y considerando, por último, que segun lo preceptuado por la ley municipal vigente en su artículo 150 los agentes de recaudacion son responsables ante el Ayuntamiento, quedándolo este en todo caso civilmente para con el municipio, caso de negligencia ú omision probada, sin perjuicio de los derechos que pueda ejercitar contra aquellos, acordó ordenar al actual Ayuntamiento que por el concejal interventor auxiliado del Secretario se formen, con vista de los libros de intervencion, actas de arqueo y demás documentos que deben existir en el archivo municipal, las cuentas correspondientes al año económico de 1867 á 68 y al de 1868 á 69, y que la Junta municipal falle sobre ellas en la forma que determinan los artículos 155 y 156 de la ley municipal vigente.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Sr. Alcalde de Sordillos remitiendo una solicitud de D. Matias Gallego y Vallejo, vecino de Madrid, y hacendado forastero con casa abierta en Mahallos, pidiendo se reforme el repartimiento general de aquel distrito municipal, dióse cuenta del testimonio del acta de la sesion extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento y Junta municipal en 15 de Febrero último, en la que se acordó reformar el repartimiento, declarándose bien fundada la queja del citado Sr. Gallego, y pidiendo que se apruebe dicha resolucion, y se acordó manifestar al Alcalde que dicha resolucion tiene carácter ejecutivo sin necesidad de aprobacion de esta Superioridad.

A la consulta que eleva el Sr. Alcalde de Orbaneja de Riopico sobre si el Ayuntamiento obra dentro del círculo de sus atribuciones al imponer una peseta en cántara de vino que se consume en dicha localidad, y dos en la de aguardiente, se acordó contestar que en el artículo 152 de la ley municipal vigente, promulgada en 20 de Agosto de 1870, encontrará resuelta la duda que propone.

La Comision acordó aprobar la cuenta de bagajes del canton de Bahabon de Esgueva correspondiente al segundo trimestre del presente año económico por la cantidad de 341 pesetas 12 y medio céntimos de su importe.

En el expediente incoado á instancia del Alcalde y Ayuntamiento de Torredandino respecto á hallarse en descubierto del pago de sus haberes los dependientes del municipio, sin que exista presupuesto formado para el año económico actual en aquel distrito, se acordó, en vista de lo que el Alcalde asegura acerca de que su antecesor ha recaudado cantidades correspondientes al presupuesto citado, lo cual entraña una contradiccion marcada, 1.º, que se exprese de una manera terminante si existe ó no presupuesto para el presente año económico en aquel distrito: 2.º, que si no le hay se manifiesten las cantidades que el Alcalde saliente haya recaudado; y 3.º, que si resultase que dicho documento se ha formado, diga el Alcalde actual si ha

exigido al saliente la liquidacion razonada de las ordenaciones de pagos que haya verificado y del estado de los gastos é ingresos segun lo que dispone la regla 8.ª de la circular de 7 de Marzo de 1860, apercibiendo al Alcalde actual que en lo sucesivo cuide de que las comunicaciones dirigidas á esta Superioridad se extiendan con la precision y claridad debida.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion dirigida por el Alcalde de Sotillo de la Rivera, acerca de que el Ayuntamiento saliente debió recaudar 9505 pesetas desde 1.º de Julio á 31 de Enero, no habiéndolo verificado mas que de 4052, pidiendo por tanto se le diga si dicha Corporacion es responsable de lo recaudado de menos, por no haber formado el oportuno expediente de apremio, se acordó de conformidad con lo que dispone el art. 146 de la ley municipal, y teniendo presente que los Ayuntamientos son la representacion legal del municipio, sin que dichas Corporaciones desaparezcan á pesar de las renovaciones bienales, variando solo sus individuos, que al Ayuntamiento actual de Sotillo corresponde verificar la recaudacion de los fondos municipales, debiendo satisfacer las obligaciones consignadas en el presupuesto sin perjuicio de la responsabilidad en que el Ayuntamiento anterior haya podido incurrir por su negligencia en la recaudacion de fondos.

Vista la nueva reclamacion elevada por D. Esteban Abad Barrio, vecino de Madrigalejo, en el expediente sobre que se obligue al Ayuntamiento de Madrigal del Monte á que le satisfaga 50 pesetas por alquiler de la habitacion que ocupa el Maestro de 1.ª enseñanza; y resultando que no se ha cumplido lo mandado por esta Comision en 9 de Diciembre último, se acordó que el Ayuntamiento actual de Madrigal del Monte lo verifique, resolviendo tambien dicha Corporacion la solicitud dirigida por el reclamante en 29 de Enero próximo pasado, á fin de que en caso de agravio pueda entablar el recurso que la ley le concede.

En el expediente instruido á instancia del Sr. Alcalde actual de Arcos pidiendo se obligue á su antecesor á que rinda las cuentas de su administracion hasta el dia en que cesó: vista la circular de la Direccion de Administracion local de 7 de Marzo de 1860 y lo que dispone su regla 8.ª, se acordó que el ex-Alcalde D. Toribio Izarra entregue al Alcalde que le reemplazó la liquidacion prevenida en la circular de que queda hecho mérito, haciéndolo aquel á su vez al que le haya reemplazado en 31 de Enero; y respecto á las cuentas municipales de los años anteriores, que se requiera á los respectivos Alcaldes y Depositarios para que las rindan en el término de un mes, apercibiéndoles que de no verificarlo se les formarán de oficio por el Ayuntamiento.

En vista de una solicitud elevada por D. Pedro Perez Celada, vecino de Santibañez Zarzaguda, manifestando que á pesar de lo que se acordó con fecha 6 de

Diciembre del año último, comunicado al Alcalde en 15 del mismo, acerca de que no se le impusiera mas cuota que el 25 por 100 sobre la contribucion que al Estado satisface, se le exige igual cantidad que la que antes pagaba, se acordó ponerlo en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador, para que si es cierto lo que el interesado expone se sirva S. E. ordenar el cumplimiento del acuerdo antes citado.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las 11 y media de la noche.

Burgos 14 de Marzo de 1872.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz

#### Sesion ordinaria del dia 16 de Marzo de 1872.

Abierta la sesion á las 11 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Sres. La Riva, Velasco y Garcia Martinez del Rincon, dióse lectura del acta de la anterior y fue aprobada. El Sr. Zumárraga excusó su asistencia.

La Comision quedó enterada del oficio en que el S. Gobernador participa haber dispuesto que la eleccion municipal del distrito de Cubo, mandada celebrar por esta Corporacion, tenga lugar en los dias 28, 29, 30 y 31 del mes actual.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del oficio de la Junta provincial de 1.ª enseñanza, fecha 14 del mes actual, en que manifiesta haber acordado dar las gracias á la Corporacion provincial por el celo que ha mostrado al determinar que se provea en virtud de ejercicios de oposicion la escuela de 1.ª enseñanza de la Casa provincial de Beneficencia.

Accediendo á lo que solicita el Sr. Administrador económico de la provincia, se acordó que se expida por la Secretaria certificacion de lo que conste en los presupuestos y cuentas anuales presentadas por el Ayuntamiento de la Sequeria de Haza acerca de varios censos impuestos sobre los bienes de propios de dicho pueblo.

Dióse cuenta del expediente instruido á instancia de D. Ramon Ruiz Capillas, Cura beneficiado de Oña, y otros varios Sacerdotes de aquel distrito municipal en solicitud de que se les releve del pago de la cuota que les ha sido impuesta en el repartimiento general del mismo; y habiendo manifestado de palabra en el acto el expresado Sr. Ruiz Capillas que no habia pedido la corporacion á los reclamantes la relacion de utilidades en razon á las cuales les ha sido señalada la imposicion de que se quejan, se acordó para mejor proveer que el Alcalde remita certificacion del acuerdo dictado por el Ayuntamiento sobre la reclamacion de los interesados, con informe de dicha corporacion expresivo de los datos en que se ha fundado para hacer la imposicion, determinando además si á los recurrentes se entregó el estado de que hablan los artículos 32 y 33 del Reglamento de 20 de Abril de 1870, y en caso afirmativo si los interesados lo devolvieron en tiempo oportuno.

En el expediente instruido á instancia de D. Victoriano Rico y Maestro, vecino de Villoveta, quejándose de la cuota del repartimiento que le ha sido impuesta en aquel distrito: resultando que el reclamante no presentó la relacion jurada de lo que consumia, y que habiendo sido denegada su peticion por el Ayuntamiento el 26 de Enero último no ha acudido ante esta Superioridad hasta el 28 de Febrero siguiente, se acordó desestimar su reclamacion, como improcedente y extemporánea.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Buenaventura Pascual Rico, Cura párroco de Fuentelisendo, quejándose contra la cuota que le ha sido señalada en el repartimiento general de aquel distrito: y resultando que al reclamante se exigió dicha cuota el dia 5 de Setiembre, sin que recurriera ante el Ayuntamiento hasta el dia 16 de Noviembre, y de la resolucion denegada del mismo ante esta Superioridad hasta el 16 de Diciembre, se acordó desestimar dicha peticion, como extemporánea.

Dióse cuenta del expediente instruido á instancia de D. Alejandro Tapia y Diez, vecino de Fontioso, pidiendo se le releve del cargo de depositario de los fondos municipales de aquel distrito, para cuyo cargo ha sido nombrado por el Ayuntamiento, y se acordó manifestar á dicha corporacion que cumpla con lo prevenido por el art. 149 de la ley municipal, teniendo en cuenta que solo en el caso de que nadie quiera encargarse de la custodia de los fondos es en el que la ley declara concegil y obligatorio dicho cargo.

En el expediente instruido á instancia de D. Saturnino Ortega y D. Pedro Barga, vecinos de San Millan de Lara, solicitando que se les paguen de fondos municipales los gastos que anticiparon de un litigio seguido por el municipio en el año de 1861, dióse cuenta del presupuesto extraordinario que remite el Alcalde para dicho objeto con fecha 28 de Febrero último, y se acordó manifestar á referida autoridad que el citado presupuesto no necesita la aprobacion de esta Superioridad segun lo dispuesto por el art. 30 de la ley municipal vigente.

En el expediente formado para el nombramiento de Porteros de la Casa provincial de Beneficencia hecho por la Diputacion en favor de D. Valeriano Diez y de D. Francisco Antolin, dióse cuenta del oficio que dirige con fecha 15 del actual el Administrador de dicho establecimiento haciendo presente que el último de los dos citados porteros que se hallaba destinado al edificio ex-convento de San Luis ha quedado sin ocupacion desde que han sido entregadas al Sr. Gobernador las llaves de dicho edificio, y se acordó destinar al citado D. Francisco Antolin á la casa en que se hallan establecidos los talleres, escuela y demás servicios del establecimiento, sirviendo al mismo tiempo de ordenanza de la direccion del mismo, bajo las instrucciones que le dé el Administrador.

En vista del oficio que dirige con fecha 8 del mes actual el Alcalde de Mon-

terrubio acompañando certificacion de haber tenido ingreso en la Depositaria de aquel municipio la cantidad de 1.100 pesetas valor del remate de 260 hayas del monte titulado la Umbría en favor de D. Santiago Pablo; y pidiendo que no sirva de obstáculo para la expedicion de la licencia de corta el no haberse consignado en la Caja sucursal de depósitos el 5 por 100 del precio del remate, se acordó desestimar esta peticion, y que se reitere á dicho Alcalde lo acordado por esta Comision con fecha 27 de Enero último.

Acerca de la instancia elevada por D. Tomas Ortiz y diez y seis ganaderos mas de Pancorbo en solicitud de que se permita la entrada al pasto del ganado cabrio en el monte titulado Mayor de dicho pueblo, se acordó devolverla al Ayuntamiento para que en uso de las atribuciones que le confiere el art. 78 de la ley municipal vigente, y teniendo en cuenta la Real orden de 16 de Febrero último, publicada en la Gaceta de ayer, resuelva lo que corresponda, pudiendo apelar de la decision que se dicte el que se creyere agraviado por ella.

Se acordó que se anuncie para el dia 31 del mes actual la cuarta subasta de 16.000 quintales métricos de leña del monte titulado Unicon, concedidos al Ayuntamiento del Valle de Tobalina en los términos y bajo las condiciones propuestas por el Sr. Ingeniero Jefe del ramo.

Vista la reclamacion presentada por D. Pablo Aceña, Secretario del Ayuntamiento de Coruña del Conde, de que no se observan en aquel distrito los preceptos legales respecto á contabilidad municipal; y siendo este asunto de la exclusiva competencia del citado Ayuntamiento, segun lo dispuesto por el art. 67 de la ley municipal vigente, se acordó manifestar al recurrente que acuda con sus pretensiones á la citada Corporacion.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion dirigida con fecha 24 de Febrero último por el Sr. Comisionado principal de ventas, remitiendo un expediente de aprovechamiento comun del pueblo de Atapuerca á fin de que por el Secretario de esta Corporacion se certifique de la conformidad ó reparos que haya en cada uno de los certificados del Secretario de Ayuntamiento con referencia á las cuentas municipales, á los contratos de arriendo ó de subasta de los bienes cuya excepcion de venta se solicita; y resultando que al fólío 36 vuelto de dicho expediente aparece una certificacion expedida sobre los expresados extremos por el Secretario interino de la Diputacion D. Leon Villen con fecha 8 de Enero de 1870, y unida al mismo expediente en su penúltima hoja otra suscrita por el actual Secretario con fecha 7 de Marzo de 1871, se acordó manifestarlo así al citado Sr. Comisionado en contestacion á su atento oficio.

A la consulta que dirige el Alcalde de Belbimbre acerca de si está bien formada la Junta municipal por haber resultado algunos vocales parientes en cuarto grado de los individuos del Ayuntamiento,

se acordó contestar que se atempere á lo dispuesto por el art. 60, párrafo 3.º de la ley municipal vigente.

Sobre el oficio del Alcalde de Guzman remitiendo copia del acta de sesion celebrada por el Ayuntamiento y Junta municipal de aquel distrito respecto á un amojonamiento general de caminos, cañadas y abrevaderos, se acordó manifestar á dicha autoridad que el expresado acuerdo no necesita la aprobacion de esta Superioridad, por ser el asunto á que se refiere de la exclusiva competencia del Ayuntamiento en virtud de lo que determina el artículo 67 de la ley municipal vigente.

Al oficio del Alcalde actual de Madrigal del Monte, en que se queja de que el saliente se niega á ingresar en las arcas municipales la cantidad de 70 pesetas que ha realizado del presupuesto municipal, se acordó contestar que al Ayuntamiento que preside corresponde adoptar las oportunas disposiciones para obligar á su antecesor á que verifique dicho ingreso, segun lo dispuesto por los artículos 67 y 145 de la ley municipal vigente.

Sobre la instancia presentada al Sr. Gobernador por D. Bernabé Pintado, Médico-Cirujano, residente en Madrid, con fecha 20 de Febrero último, y remitida por S. E. á esta Corporacion el 3 del actual, en que se pide se obligue al Ayuntamiento de Mecerreyes á que le satisfaga la suma de 2.072 rs. que supone le adeuda por sus servicios facultativos, se acordó remitirla al Ayuntamiento para que resuelva en uso de sus atribuciones segun considere procedente, pudiendo el reclamante apelar para ante esta Superioridad de la decision que se dicte por la Corporacion municipal si se considerase agraviado por ella.

Se acordó aprobar las cuentas del servicio de bagajes del canton de Revilla del Campo, correspondientes al primero y segundo trimestre del año económico actual por la cantidad de 86 pesetas 60 céntimos la primera, y 24 pesetas 12 céntimos la segunda.

Para resolver segun proceda sobre una instancia elevada por D. Calixto Adrados y doce vecinos mas de Nava de Roa en solicitud de que se anule un arbitrio de 45 en cada cabeza de ganado lanar y cabrio, establecido en aquella localidad, se acordó que se certifique por el Secretario de Ayuntamiento en la forma que dispone en su punto 7.º el artículo 118 de la ley municipal vigente: 1.º del presupuesto municipal del presente año económico fijado por la Junta, así como del acuerdo que se adoptara para el establecimiento de los arbitrios; y 2.º, del edicto puesto al público respecto á la imposicion acordada, así como del anuncio de la distribucion de los pastos por los repartidores.

En el expediente instruido á instancia de D. Leoncio Pastor y seis vecinos mas, individuos del Ayuntamiento cesante de San Juan del Monte, pidiendo que se obligue al Alcalde á que se haga cargo de los descubiertos que resultan en favor de la villa, para que los reclamantes pue-

dan rendir sus cuentas, se acordó ordenar al Ayuntamiento actual, que admita al saliente la lista de descubiertos que el mismo presente, procurando hacerlos efectivos por los medios que autoriza el artículo 145 de la ley municipal, con arreglo á lo prevenido en los artículos 67 y 146 de la misma ley, en la inteligencia de que dicha Corporacion es responsable de los perjuicios que por su negligencia se ocasionen á la administracion municipal.

Sobre la instancia elevada por Don Manuel Fontados, Capitan graduado, Teniente retirado en la villa de Santo Domingo de Silos, pidiendo que se resuelva si es justo que se le imponga contribucion por repartimiento sobre su sueldo, la Comision, considerando que segun el art. 11 de la ley de 25 de Febrero de 1870 y el 151 de la ley municipal vigente el repartimiento ha de comprender á todos los vecinos y hacendados por las utilidades que tengan en el pueblo, sea cual fuere su naturaleza, se acordó manifestar al reclamante que no ha lugar á lo que solicita, en razon á no hallarse comprendido su sueldo en las excepciones marcadas por las disposiciones citadas, sin que pueda ser igualado, como pretende, con los de su clase residentes en esta Capital y en otros pueblos, donde por tener otros recursos para cubrir los gastos del presupuesto no ha habido necesidad de acudir al repartimiento.

Acerca de la dificultad que el Alcalde de Alcocero propone á la resolucion de esta Superioridad de si el Ayuntamiento está obligado á abonar á D. Cándido Saez, síndico de aquel Ayuntamiento, que ha sido nombrado Depositario de los fondos municipales, el tanto por ciento de lo que ingrese en su poder en este último concepto, se acordó contestar que se atenga la corporacion municipal á lo que dispone el art. 149 de la ley municipal vigente; y que ejerciendo ya el expresado D. Cándido Saez el cargo de Síndico no puede ser obligado á desempeñar otro concejil.

Al oficio del Alcalde de Alcocero, fecha 20 de Febrero último, dirigido al Sr. Gobernador y transmitido por S. E. á esta Corporacion á los efectos oportunos, en que se propone que se resuelva á qué corporacion corresponde hacer efectiva la cobranza de los descubiertos de los impuestos municipales en que se hallan los contribuyentes de aquel distrito, y qué medios deben emplearse para realizarlos, se acordó contestar que el Ayuntamiento actual es el único competente para verificar dicha cobranza, empleando el procedimiento que determina la instrucion de 3 de Diciembre de 1869 modificada en parte por el Real decreto de 25 de Agosto 1871.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Gumiel del Mercado de 19 de Junio último remitiendo el certificado de los remates del arbitrio de peso y medida de uso voluntario para el presente año económico, dióse cuenta de la exposicion elevada por el rematante y fiador de dicho arbitrio D.

Mariano Ortiz y D. Pedro Calvo con fecha 11 de Diciembre último, en solicitud de que se declare nulo el remate expresado, en razon á haber destruido el pedrisco la cosecha del último verano en aquella localidad, y se acordó por mayoría de tres votos contra uno que se esté á lo resuelto por esta Corporacion en 30 de Diciembre último.

Dada cuenta de la instancia presentada al Sr. Gobernador por D. Pablo Guerrero Ibañez, vecino de Palacios de Riopisuerga, con fecha de hoy, manifestando que el Ayuntamiento actual le ha formado arbitrariamente las cuentas de su administracion como Alcalde que ha sido en los tres últimos años de aquel distrito, sin contar con su intervencion, y pidiendo se ordene se le admita su cuenta en legal forma y se alce el embargo que se le ha hecho de sus bienes hasta que recaiga la aprobacion de dichas cuentas, se acordó que informe el Ayuntamiento en el preciso término de quinto dia, con devolucion de la instancia, y que no ha lugar á la suspension de apremio solicitada, sin perjuicio de que en su dia se declare le responsabilidad que corresponda contra la corporacion municipal si hubiese incurrido en ella por haber decretado indebidamente el embargo citado.

A virtud de mocion del Sr. Vicepresidente se acordó pedir al Sr. Director del Instituto provincial explicacion detallada de cada una de las partidas referentes al material del establecimiento comprendidas en el proyecto de su presupuesto para el próximo año económico.

Igualmente, y por mocion del propio Sr. Vicepresidente, se acordó que el Arquitecto provincial informe con toda urgencia sobre los gastos de conservacion del edificio del Instituto en el próximo año económico, haciéndose cargo especialmente de los entarimados y graderias del mismo, y que amplíe el que ha formulado sobre el medio de habilitar la casa llamada del Obispo para dar ensache á la Casa provincial de Beneficencia, redactando al efecto el proyecto, memoria, plano y presupuesto de las obras en lo necesario para poder proponer á la Diputacion en el proyecto de presupuesto del próximo año económico que esta Comision está discutiendo, y que debe presentar á la misma en la próxima reunion de Abril la partida destinada á este servicio.

A virtud de mocion tambien del Sr. Vicepresidente se acordó que en vista de la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion, fecha 16 de Febrero último, publicada en la Gaceta de ayer, en que se sientan doctrinas que la Comision habia consignado como base de sus acuerdos, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 78 de la ley municipal vigente, el Negociado proponga lo que considere oportuno para que los Ayuntamientos puedan ir formando los planes de aprovechamiento de los montes municipales, á fin de que esta Corporacion pueda determinar lo que crea justo sobre la inteligencia y aplicacion del citado artículo de la ley

municipal á falta de Reglamentos que fijen dicha inteligencia.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las tres de la tarde.

Burgos 16 de Marzo de 1872.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villarcayo.

D. Juan Manuel Herce, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido,

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes quedados por el fallecimiento abintestado del Presbitero exclaustrado de la órden de S. Francisco D. Ambrosio Sebastian y Gonzalez, natural de Santa María Rivarredonda, que falleció en la villa de Medina de Pomar el veinte y nueve de Noviembre último, para que en el término de treinta dias, á contar desde la fijacion de este anuncio é insercion del mismo en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado á ejercerle en forma.

Dado en Villarcayo ó doce de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Juan Manuel Herce.—P. M. de S. Sria., Tirso de Pereda.

## Anuncios oficiales.

### DIRECCION GENERAL

de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

En virtud de lo dispuesto por órden de 16 de Marzo de 1872, esta Direccion general ha señalado el dia 10 del próximo mes de Abril á la una de su tarde para la adjudicacion en pública subasta de las obras que quedan por ejecutar en la seccion de la carretera de La Horra á San Martín de Rubiales, provincia de Burgos, correspondiente á la de tercer órden de Lerma á San Martín de Rubiales, cuyo presupuesto de contrata importa 116.950 pesetas y 64 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6.000 pesetas en dinero ó

acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucion, siendo la primera mejora por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Madrid 16 de Marzo de 1872.—El Director general, Isidro Aguado y Mora.

### Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de . . . enterado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que quedan por ejecutar en la seccion de carreteras de La Horra á San Martín de Rubiales, cuyo presupuesto de contrata importa 116.950 pesetas y 64 céntimos, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en escudos y milésimas, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) en pesetas y céntimos.

Fecha y firma del proponente.

## Anuncios particulares.

### SUBDELEGACION

de Farmacia del Partido de Vitoria.

Depósito de linfa vacuna de toda garantía procedente del Instituto Médico Valenciano en la Oficina y Sub-delegacion de Farmacia del Dr. Zavala, vocal de la Junta de Sanidad de la provincia. Los Sres. Alcaldes, Profesores de las Ciencias Médicas y particulares que la necesiten, pueden dirigirse á dicho Sr.

### FÁBRICA DE HARINAS.

A voluntad de su dueño se venderá con rebaja de la sexta parte de su valor, y en subasta pública, que tendrá lugar en Haro el dia 28 del actual, una Fabrica de harinas con 3 piedras, huerta contigua y una heredad de tierra y viña de 6 hectáreas 50 centiáreas, radicante todo en jurisdiccion de Cihuri, distante una legua de Haro, provincia de Logroño.